



**TOMADO RAZON**

21 ENE. 2015

Contralor General  
de la República  
Subrogante

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
- 1 SET. 2014  
RECIBIDO

REF:



Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel".

SANTIAGO, 27 AGO 2014

Nº 395

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 411, de fecha 27 de junio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel".
- La Carta SCR 160 - IF0396/12, de fecha 20 de abril de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 707, de fecha 3 de julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3670, de fecha 9 de agosto de 2012.
- El Decreto Supremo MOP N° 117, de fecha 28 de enero de 2013.

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| CONTRALORIA GENERAL<br>TOMA DE RAZON |  |
| 31 DIC 2014<br>RECEPCION             |  |
| DEPART. JURIDICO                     |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO               |  |
| DEPART. CONTABIL.                    | SUBSECRETARIA OO. PP.<br>OFICINA DE PARTES |
| SUB. DEP. C. CENTRAL                 | 23 ENE 2015                                |
| SUB. DEP. E. CUENTAS                 | TRAMITADO                                  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.      |  |
| DEPART. AUDITORIA                    |  |
| DEPART. V. O. P. U. y T.             | SOLOCE                                     |
| SUB. DEPTO. MUNICIPAL                | 2 ENE 2015                                 |
| REFRENDACION                         |  |
| REF. POR \$                          |  |
| IMPUTAC.                             |  |
| ANOT. POR \$                         |  |
| IMPUTAC.                             |  |
| DEDUC. DTO.                          |  |

06999/2014

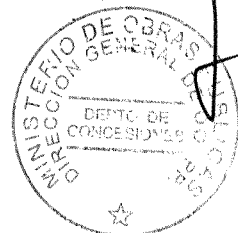


- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1300, de fecha 28 de marzo de 2013.
- La Carta SCR 160 – IF0594/13, de fecha 14 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 10432, de fecha 11 de septiembre de 2013, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.
- El Oficio Ord. N° 0203, de fecha 25 de octubre de 2013, de la Jefa de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4460, de fecha 30 de octubre de 2013.
- El Oficio Ord. N° 218, de fecha 11 de febrero de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

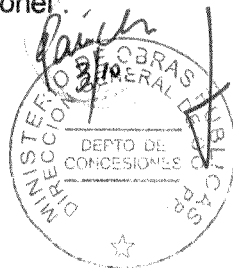
- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", la Sociedad Concesionaria debía desarrollar y entregar al Inspector Fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los estudios y proyectos necesarios para efectuar la Recuperación del Estándar de las obras preexistentes involucradas en la concesión. El artículo 2.3.1.16.2 de las Bases de Licitación agrega que la Sociedad Concesionaria debía efectuar, durante la etapa de construcción de las obras, labores de mantenimiento de diversa índole y obras de reparación en los puentes, pasos de ferrocarril, estructuras de paso y pasarelas peatonales existentes en la Ruta 160. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria debía realizar, mediante una acuciosa inspección y análisis estructural, un diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes y estructuras preexistentes, entre las cuales se encuentra el denominado "Puente Ramadillas", ubicado aproximadamente en el Km 69,000 de la ruta.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3670, de fecha 9 de agosto de 2012, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 117, de fecha 28 de enero de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se anticipó el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial correspondiente al Tramo B de las obras, que va desde el Km 61,835 al Km 103,051 de la ruta, aproximadamente.
- Que en los actos administrativos señalados en el párrafo precedente, se estableció que, para efectos de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial correspondiente al Tramo B de las obras, se debería tener en consideración, entre otras materias, que no sería requisito la reparación del Puente Ramadillas existente.

*Spich*  
2/10



No obstante lo anterior, en los citados actos administrativos se estableció que será de costo y cargo de la Sociedad Concesionaria el término de las obras asociadas a dicha obligación con anterioridad a lo solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

- Que, por otra parte, como es de conocimiento público, con fecha 27 de febrero de 2010 tuvo lugar en el país un terremoto que provocó severos daños en la infraestructura preexistente del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", dentro de ésta, el Puente Ramadillas existente. Conforme a lo anterior, se procedió a la liquidación de los seguros comprometidos, según consta en el Oficio Ord. N° 707, de fecha 3 de julio de 2012, del Inspector Fiscal, procediendo la Sociedad Concesionaria a iniciar las labores de reparación y rehabilitación del Puente Ramadillas existente.
- Que, luego de haber descubierto las fundaciones existente de las cepas y el estribo de entrada de la estructura, se verificó que éstas no correspondían a lo indicado en los planos del proyecto (MOP 1993), en geometría ni armadura de refuerzo, debiendo descartarse el proyecto de reparación de las cepas 4, 5, 6 y 7 que solucionaban el descenso presentado por el sismo del 2010 y que se encontraba en ejecución. En virtud de lo anterior, mediante Carta SCR 160 – IF0594/13, de fecha 14 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria envió al Inspector Fiscal del contrato de concesión el Informe Diagnóstico y Proyecto Estructural Puente Ramadillas Existente.
- Que tras el respectivo proceso de revisión del Informe señalado en el considerando precedente, el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP recomendó, luego de ponderar los antecedentes, la construcción de una nueva estructura para el Puente Ramadillas. Lo anterior, según consta en su Oficio Ord. N° 10432, de fecha 11 de septiembre de 2013.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", en el sentido de disponer el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva para el reemplazo de la estructura del Puente Ramadillas existente, y la ejecución de las obras que se deriven del citado proyecto. Lo anterior, toda vez que la rehabilitación del citado puente tendría restricciones, no alcanzando los mismos estándares definidos para la ruta concesionada, siendo menos conveniente que su reemplazo por una nueva estructura que cumpla dichos estándares. Lo anterior, conforme lo señalado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad mediante su Oficio Ord. N° 10432.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4460, de fecha de fecha 30 de octubre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente"; y b) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, se eliminó la obligación de reparar el Puente Ramadillas existente.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, mediante Oficio Ord. N° 218, de fecha 11 de febrero de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S) dirigido a la Directora General de Obras Públicas, se envió a trámite el proyecto de Decreto Supremo MOP, que modificaba, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel".

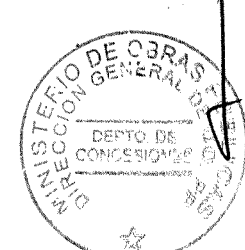


- Que, considerando que no fue factible lograr la completa tramitación del citado proyecto de decreto supremo durante el mandato del gobierno anterior, se procedió al estudio y reformulación del citado proyecto de acto administrativo, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente y, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo.
  - 1.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar el proyecto de ingeniería definitiva que trata el presente N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.
  - 1.2. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" en el plazo máximo de 5 meses, contado desde el 30 de enero de 2014.
  - 1.3. El Inspector Fiscal revisará el proyecto dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción. Dentro de este período, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del proyecto corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas.  
  
El Inspector Fiscal revisará el proyecto corregido en un plazo de 15 días, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.
  - 1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el presente N° 1, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

*Handwritten signature and date: 1/10*



2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." deberá ejecutar la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal según lo establecido en el N° 1 precedente. En virtud de lo anterior, se elimina la obligación de reparar el Puente Ramadillas existente.

2.1. La ejecución de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las especificaciones técnicas del proyecto que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. La obra que se ejecute en virtud del presente Decreto Supremo deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

2.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra que trata el presente N° 2, en los términos señalados en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

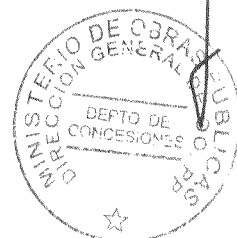
2.3. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de la obra que trata el presente N° 2, ella se encuentren cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe.

Para lo anterior, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: a) una o más pólizas de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros por un monto mínimo de UF 20.000, con un deducible máximo de 2% por evento; y b) una o más pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor definitivo de la obra que resulte de lo dispuesto en el numeral 4.2. del N° 4 del presente Decreto Supremo, con un deducible máximo de 2% por evento. Las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibidas por éste.

En lo demás, y en lo pertinente, las pólizas de seguros deberán cumplir con los requisitos indicados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en especial respecto de las coberturas y salvo la obligación de entrega de borradores. Las menciones a la etapa de construcción y la Puesta en Servicio Provisoria se entenderán referidas a la construcción de la obra que trata el presente N° 2 y su recepción conforme por parte del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en el plazo dispuesto para la entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o por catástrofe por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la obra que trata el presente Decreto Supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.



- 2.5. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 10.000. La boleta de garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria en conjunto con las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del presente Decreto Supremo, y tendrá un plazo de vigencia de 15 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la boleta de garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras, más tres meses. La citada boleta deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por éste.

En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.6. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que la obra que trata el presente N° 2 quede cubierta, durante la etapa de explotación, por la Garantía de Explotación vigente que se encontrare en poder del MOP a la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la citada obra, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 2.7. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 2.2.2.10, 2.2.2.11 y 2.3.1.20, todos de las Bases de Licitación.

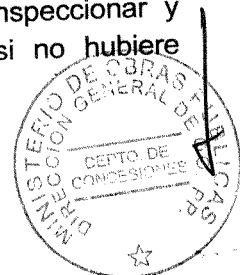
3. **ESTABLÉCESE** que plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente" será de 12 meses, contado desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a las que hace referencia el numeral 4.2 del N° 4 del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que, en virtud de lo anterior, no será requisito el término de la citada obra para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

- a. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.
- b. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no **hubiere**

*Quil  
6/10*



observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

- c. En caso que la obra no fuere ejecutadas y/o corregida dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

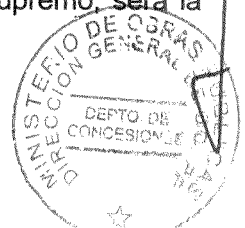
- 4.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", que trata el N° 1 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 2.500 (Dos Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado IVA.
- 4.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente", que trata el N° 2 del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 200.000 (Doscientas Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, 3 cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas y Consultores del MOP, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo de 60 días, contado desde la aprobación del proyecto de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del presente Decreto Supremo. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en el proyecto de ingeniería aprobado por el Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios unitarios por partida; ii) cronograma de construcción de las obras; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses; v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 5% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral; la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días; y vi) que la Sociedad Concesionaria pagará al contratista mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de la obra.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o rechazar las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 30 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

- 4.3. El valor definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras que trata el presente Decreto Supremo, será la cantidad, en Unidades de Fomento, equivalente al 8,5% del valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 4.2 anterior, neto de IVA.

- 4.4. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguros y garantías adicionales, durante la construcción de la obra que trata el N° 2 del presente Decreto Supremo, será la



cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

4.5. Se deja constancia que en el convenio que suscribirán las partes según el N° 7 del presente Decreto Supremo, se deberán determinar los valores definitivos de los siguientes conceptos:

- i) Valor definitivo por concepto del costo de ejecución de la rehabilitación del Puente Ramadillas existente, que la Sociedad Concesionaria hubiese debido soportar de conformidad a lo dispuesto en el contrato de concesión. Dicho monto se descontará del valor definitivo que resulte por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente".
- ii) Valor definitivo por concepto de la liquidación de los seguros comprometidos a raíz del terremoto del 27 de febrero de 2010, asociado al Puente Ramadillas existente. Dicho monto se descontará del valor definitivo que resulte por concepto de la construcción de la obra denominada "Reemplazo Puente Ramadillas Existente".
- iii) Valor definitivo por concepto de los costos ya incurridos por la Sociedad Concesionaria por concepto de ensayos y diagnósticos estructurales y, reparación y rehabilitación del Puente Ramadillas existente.

5. **ESTABLÉCESE** que el impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las inversiones a que se refiere el presente Decreto Supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que se efectúen a la Sociedad Concesionaria en función de los estados de avance efectivo de las inversiones. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las facturas correspondientes. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un Convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. A falta de acuerdo entre las partes, estas materias se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

*Handwritten signature*  
19/10





8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

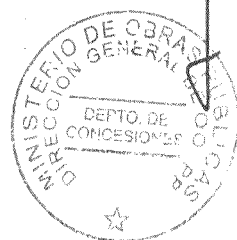
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**Ministro de Obras Públicas**

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
Ministro de Obras Públicas**

**Ministro de Hacienda**



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO              |  |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |  |  |
| DEPART. CONTABIL.             |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |  |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA             |  |  |
| DEPART. V. O. P. U y T.       |  |  |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |  |  |
|                               |  |  |

**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

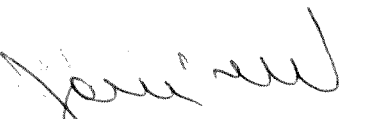
  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

7643549

**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN**  
Coord. de Concesiones de Obras Públicas

  
**JAVIER VILLANUEVA G.**  
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS